



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

12/1 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-24537- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 14 de Junio de 2011

Doctor:
JOSE MANUEL MARTINEZ
Asistente
Vicerrectoría de Investigación UN
Carrera 45 N° 26-85 5° Piso Ofc. 567
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-51819 del 07 de Junio de 2011, recibido el 10 de Junio de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado Doctor Martínez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia del resguardo indígena Puerto Nariño, en el área del proyecto "Variación espacial y temporal de la composición florística, el crecimiento y el recambio en bosque firme de la amazonía colombiana", en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento de Amazonas; Por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998. El proyecto esta demarcado por las siguientes coordenadas:

SITIOS DE COLECTA

Parque Nacional Natural Amacayacu Tarapaca – Amazonas Lorena E01 3° 03.35'S; 69° 59.44'W Lorena U01 3° 03.46'S - 69° 59.56'W

Parque Nacional Natural Amacayacu – sector Agua Pudre – Leticia Agua Pudre E01 3° 43.18'S; 70° 18.43'W

Agua Pudre U01 3° 43.34'S; 70° 18.43'W





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24537- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-51819
T.R.D. 0201.01.01

